



ACTA ANÁLISIS INFORMES DE SOLVENCIA, COMPROMISO ADSCRIPCIÓN MEDIOS Y ACREDITACIÓN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE EQUIPO DE TRABAJO

PRESIDENTA:

Dña. María Isabel Sola Ruiz,
Vicesecretaria.

VOCAL:

D. Juan José Gil Martínez, Jefe de servicio de Gestión Informática, Centro Regional de Informática, Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones.

ASESORA JURÍDICA:

Dña. Alicia Fernández Galindo,
Asesora Jurídica

INTERVENCIÓN:

Dña. Gloria María Nieto Meca,
Viceinterventora. Intervención General

SECRETARIO:

D. Francisco Javier Zapata Martínez,
Jefe de Servicio de Contratación

En la ciudad de Murcia, con fecha 31 de marzo de 2020, se reúnen a distancia, a las 19:00 horas, las personas al margen mencionadas, componentes de la Mesa de Contratación al objeto de examinar los informes remitidos por los Técnicos designados para la asistencia de la Mesa de Contratación, respecto a las condiciones de solvencia, compromiso de adscripción de medios y acreditación del criterio de adjudicación del equipo de trabajo, relativa al expediente de tramitación ordinaria, por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, 5/19: **“SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A USUARIOS DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA CARM”**

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente en su artículo 17, contempla la posibilidad de que todos los órganos colegiados se puedan constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas de forma tanto presencial como a distancia, y en uso de dicha disposición legal las sesiones que celebren los miembros de esta Mesa de contratación, mientras subsista la situación excepcional de crisis sanitaria sufrida como consecuencia del COVID-19, se realizarán a distancia, sin perjuicio de que sus miembros se encuentren en distintos





lugares. Quedará asegurado mediante la utilización del correo electrónico, como medio electrónico utilizado en ésta sesión, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como a interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de medios durante la sesión.

Asimismo se incorpora al texto del Acta y se adjunta a la misma, el Informe de fecha 31 de marzo de 2020, emitido por la Dirección General de Informática Corporativa, al objeto de motivar la necesidad de continuar con la tramitación del expediente de contratación conforme a lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

“Informe-propuesta de excepcionalidad de la contratación del “Servicio de Atención Integral a Usuarios de Servicios de Tecnologías de la Información de la CARM” de acuerdo a la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020

Objeto

Se emite este informe a efectos de motivar la necesidad de dar continuidad a la contratación del Servicio de Atención Integral a Usuarios de Servicios de Tecnologías de la Información de la CARM, expediente 5/2019, en base a las excepciones previstas en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, que establece en su apartado cuatro:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Antecedentes

Con fecha 6 de octubre de 2015 se inicia la ejecución del contrato “Servicio de Atención Integral a Usuarios de Servicios de Tecnologías de la Información de la CARM”, con referencia 40/2015. El contrato se prorroga según orden del 2 de octubre de 2017 de la Consejería de

02/04/2020 18:50:19 | SOLA RUIZ, MARIA ISABEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-759892a8-7509-336c-b3a8-005056934e7





Hacienda y Administraciones Públicas, con una duración de dos años, desde el 7 de octubre de 2017 hasta el 6 de octubre de 2019.

Con el objeto de continuar ofreciendo el servicio de soporte técnico a los usuarios de la CARM una vez finalizara el contrato 40/2015, con fecha 25 de enero de 2019 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de información previa de un nuevo contrato de soporte a usuarios. El anuncio de licitación del nuevo expediente, con referencia 5/2019, se publica en el Perfil del Contratante de la CARM el 18 de junio de 2019.

Con fecha 12 de septiembre de 2019, la empresa TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA SAU (licitadora del expediente 5/2019) interpone recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), frente a la propuesta de adjudicación dictada el 1 de agosto de 2019 por el Órgano de Contratación. El recurso es desestimado por el TACRC con fecha 24 de septiembre de 2019.

En previsión de que el contrato 5/2019 no estuviera iniciado el día siguiente a la fecha de finalización del contrato anterior, la Consejería de Presidencia y Hacienda emite Orden de fecha 3 de octubre por la cual se establece la primera prórroga forzosa del contrato 40/2015, en virtud del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con una duración desde el 7 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019.

Con fecha 6 de noviembre de 2019, las empresas SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L y ALTERNA TECNOLOGÍAS, S.L, constituidas en UTE para acceder a la licitación del expediente 5/2019, interponen recurso especial en materia de contratación ante el TACRC por el acuerdo de exclusión dictado por el Órgano de Contratación de dicha UTE.

A la vista de que el contrato 5/2019 no se iba iniciar con fecha 1 de enero de 2020, la Consejería de Presidencia y Hacienda emite Orden de fecha 12 de diciembre de 2019 por la cual se establece la segunda prórroga forzosa del contrato 40/2015, con una duración desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo.

Con fecha 9 de enero del 2020, el TACRC estima el recurso interpuesto por la UTE y determina la retroacción de actuaciones para el nuevo examen de la documentación completa presentada por la UTE.

Con fecha 17 de marzo de 2020, la Consejería de Presidencia y Hacienda emite Orden por la que se establece la tercera prórroga forzosa del contrato 40/2015, con una duración desde el 1 de abril hasta el 6 de julio de 2020.

A fecha de emisión de este informe, el expediente 5/2019 continúa en fase "Acto de apertura", en concreto en proceso de revisión del criterio de adjudicación "equipo de trabajo", comprobación de la acreditación de la solvencia técnica o profesional de la empresa y comprobación del compromiso de adscripción de medios personales.





Justificación

El servicio objeto de contrato, conocido habitualmente como Centro de Atención a Usuarios (CAU), consiste en prestar soporte técnico a los usuarios de las tecnologías de la Información de la CARM, tanto en centros administrativos (todas las consejerías y organismos autónomos de la CARM), como en el entorno docente (centros públicos educativos de la Región) y también a los ciudadanos en el uso de los servicios de administración electrónica de la CARM.

La nueva licitación (expediente de contratación 5/2019) pretende dar continuidad al servicio prestado mediante el contrato actual (40/2015) y sus prórrogas.

El hecho de no continuar la tramitación del contrato 5/2019 y por tanto no disponer de un nuevo contrato cuyo inicio coincida con el fin de la última prórroga del contrato actual, previsto para el 6 de julio de 2020, supondría perder la capacidad de prestar el servicio de soporte que se viene proporcionando actualmente a los usuarios de los sistemas de información de la CARM, entre los que cabe destacar, por su relevancia e impacto, el soporte a los 650 centros educativos no universitarios y de titularidad pública en el uso de los medios informáticos y de comunicaciones, el soporte técnico a los ciudadanos en el uso de los procedimientos de administración electrónica, el soporte a la red de oficinas de asistencia en materia de registro y atención al ciudadano, soporte a oficinas de recaudación de la ATRM, soporte a los centros asistenciales del IMAS y de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social (centros de mayores, centros de violencia de género,...), soporte a las oficinas de empleo y aulas de formación del SEF, etc. Tampoco se podría proporcionar soporte a las mesas de contratación en el uso de la nueva Plataforma de Contratación Electrónica del Sector Público (PLACSP), por lo que posiblemente se demorarían los contratos de la Administración Regional.

Por último, cabe destacar por su relevancia, el servicio de soporte técnico que está prestando el Centro de Atención a Usuarios a los empleados públicos que están desarrollando sus funciones desde casa en modalidad de teletrabajo durante el Estado de Alarma decretado por el Gobierno Central con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho servicio de soporte está considerado como servicio esencial de acuerdo al apartado 13 del anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, donde se establece que "Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos."

Propuesta





Por todo lo anterior, se considera que la citada contratación es indispensable para el funcionamiento básico de los servicios de la Administración Regional y que es imprescindible e inaplazable que continúe su tramitación.”

Dada la situación de necesidad e inaplazable continuidad en la tramitación del expediente de contratación, justificada en dicho Informe, la Mesa procederá, al examen del contenido de los Informes emitidos con fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por los Técnicos designados para asistencia técnica a la Mesa de Contratación. Dichos informes han sido remitidos por correo electrónico a cada uno de los miembros que componen esta Mesa de contratación.

1.- Por lo que se refiere a la acreditación de las **condiciones de solvencia**, el informe del Técnico de la Comisión de Valoración de fecha 12 de marzo de 2020, indica lo siguiente:

“1 Introducción

*Según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del “Servicio de atención integral a usuarios de servicios de Tecnologías de la Información de la CARM” (expediente con referencia 5/2019), la Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas, pudiendo solicitar al efecto cuantos informes técnicos considere necesario. Ante ello, dicha Mesa de Contratación solicitó a los técnicos para asistirle informe sobre **la solvencia técnica o profesional**, conforme a los apartados **J.b** y **J.d** del **ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO** del citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

En la reunión de la Mesa de Contratación de fecha 5 de febrero de 2020, para dar cumplimiento a la Resolución 18/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), acuerda requerir a los técnicos que la asisten un nuevo informe de solvencia técnica de la UTE SOLUTIA ALTERNA.

Habiendo recibido el acta de dicha reunión y la nueva documentación que se nos remite:

- *Anexo 3. “Certificado expedido por el Subdirector General de Emergencias de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.” presentado ante el TACRC.*





- Anexo 4. “Documentación justificativa de la realización de los trabajos declarados en el DEUC, al objeto de probar la solvencia previa a la participación en el presente concurso” presentado ante el TACRC.
- Documentación presentada por la UTE para acreditar la solvencia técnica del expediente 38/18 “Servicio de mantenimiento correctivo del equipamiento informático, audiovisual y asociado a los Centros Educativos Públicos, dependientes de la Consejería de Educación y Universidades” de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se procede a emitir un nuevo informe aplicando los criterios recogidos en el Acta de la Mesa.

Empresa

Se relaciona en la siguiente tabla la empresa.

Empresa
UTE SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L. – ALTERNA TECNOLOGÍA, S.L.

Solvencia técnica o profesional

Según lo establecido en el PCAP, la solvencia técnica o profesional se acreditará según lo establecido en el artículo 90 de la LCSP:

- **Medios:** Artículo 90.1 a) LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza al objeto del contrato, en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.
- **Requisitos de selección:** Los servicios deberán ser iguales o similares a los que constituyen el objeto del contrato, es decir “Servicios de soporte técnico informático a usuarios”.

El importe acumulado de los tres últimos años deberá ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

- **Acreditación:** Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los





documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Por tanto, se ha de comprobar que el importe acumulado de los trabajos presentados por la UTE para el periodo de los tres últimos años (del 3/07/2016 a 3/07/2019) es igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (2.503.759,10 € IVA incluido), es decir superior a 1.752.631,37 € (IVA incluido). La UTE SULUTIA-ALTERNA ha presentado certificaciones de cada una de las empresas que la forman. Se procede a su análisis detallado.

1.1. Certificaciones de Solutia

Se comprueba que la empresa Solutia ha presentado los mismos trabajos para justificar la solvencia técnica en los expedientes 38/18 y 5/19. En la documentación presentada ante el TACRC se presentan además otros trabajos adicionales a los presentados en la documentación en los expedientes 38/18 y 5/19. Por ser esta documentación más reciente y amplia se toma como referencia para el análisis.

- Se presentan 4 trabajos realizados en 2014 por un importe de 6.156.700,04 € (IVA incluido) que **no se han computado** por estar fuera de los límites de los tres años (del 3/7/2016 a 3/7/2019).*
- Se presentan 2 trabajos realizados en 2015 por un importe de 3.707.018,00 € (IVA incluido) que **no se han computado** por estar fuera de los límites de los tres años (del 3/7/2016 a 3/7/2019).*
- Se presentan 2 trabajos realizados en 2016. Se estima el importe de forma proporcional (del 3/7/2016 a 31/12/2016), dando como resultado un importe de 225.200,96 € € (IVA incluido) a aplicar en el cómputo de la solvencia.*
- Se presentan 4 trabajos realizados en 2017. Tres trabajos, son suministros de diverso material informático, que consideramos **no son de similar naturaleza** al objeto del contrato, por lo que **no se incluye en el cómputo** de la solvencia. El cuarto trabajo, de título “00007/ISE/2016/SC MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DIGITALES EN CENTROS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN” se computa por un importe de 1.091.294,39 € (IVA incluido).*
- Se presentan 2 trabajos realizados en 2018. Un trabajo es suministro de material informático homologado que consideramos **no es similar a la***





*naturaleza del objeto del contrato, por lo que **no se incluye** en el cómputo de la solvencia. El segundo trabajo, de título “00007/ISE/2016/SC MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DIGITALES EN CENTROS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN” se computa por un importe de 989.617,87 € (IVA incluido).*

1.2. Certificaciones de Alterna

Se comprueba que la empresa Alterna presenta los mismos trabajos para justificar la solvencia técnica en los expedientes 38/18 y 5/19. Ambas tablas de los trabajos realizados contienen ocho líneas idénticas que hacen referencia a siete contratos. Se procede a su comprobación:

- La primera línea hace referencia a un contrato de “Servicios de explotación operativa y tecnológica del sistema integrado de la gestión de emergencias 112”, con fecha de inicio 8/11/2016. Examinado el nuevo certificado presentado ante el TACRC para acreditar este trabajo, se comprueba que parte de los trabajos realizados corresponden a soporte a usuarios. Por tanto, se considera que el importe presentado para 2016 está dentro del periodo a computar (del 3/7/2016 a 31/12/2016), dando como resultado 131.825,65 € (IVA incluido) a aplicar en el cómputo de la solvencia.*
- La segunda línea hace referencia mismo contrato ejecutado durante la anualidad 2017. Por tanto, se considera un importe de 475.626,56 € (IVA incluido) a aplicar en el cómputo de la solvencia.*
- La tercera línea, hace referencia al contrato “Mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos informáticos y audiovisuales” ejecutado durante 2016. Se computa el importe de forma proporcional (del 3/7/2016 a 31/12/2016), dando como resultado 3.900,18 € (IVA incluido) a aplicar en el cómputo de la solvencia.*
- La cuarta línea hace referencia al contrato “Mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos informáticos”, ejecutado durante 2016. Se computa el importe de forma proporcional (del 3/7/2016 a 31/12/2016) dando como resultado 6.120,28 € (IVA incluido) a aplicar en el cómputo de la solvencia.*
- La quinta línea hace referencia al contrato “Mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos informáticos y audiovisuales” ejecutado durante 2017, que corresponde por completo al periodo a computar, por lo que queda un importe de 8.288,50 € (IVA incluido) a aplicar en el cómputo de la solvencia.*





- La sexta línea hace referencia al contrato “Mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos Informaticos” ejecutado durante 2017, que corresponde por completo al periodo a computar, por lo que queda un importe de 12.584,00 € (IVA incluido) a aplicar en el cómputo de la solvencia.
- La séptima y octava líneas hacen referencia a contratos de los que no se presenta certificación, por lo que **no se incluyen** para el cómputo de la solvencia.

1.3. Conclusión

El importe acumulado de los trabajos presentados por la UTE para el periodo de los tres últimos años (del 3/7/2016 a 3/7/2019) asciende a **2.944.458,39 € (IVA incluido)**, el cual es superior al mínimo establecido de **1.752.631,37 € (IVA incluido)**.”

2.- En cuanto al **compromiso de adscripción de medios**, el informe de la Comisión de Valoración de fecha 12 de marzo de 2020, indica lo siguiente:

“Introducción

Según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del “**Servicio de atención integral a usuarios de servicios de Tecnologías de la Información de la CARM**” (expediente con referencia 5/2019), la Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas, pudiendo solicitar al efecto cuantos informes técnicos considere necesario. Ante ello, dicha Mesa de Contratación solicitó a los técnicos para asistirle informe sobre **la solvencia técnica o profesional**, conforme a los apartados **J.b** y **J.d** del **ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO** del citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Antecedentes

En la reunión de la Mesa de Contratación de fecha 5 de febrero de 2020, para dar cumplimiento a la Resolución 18/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), acuerda requerir a los técnicos que la asisten un nuevo informe de adscripción de medios de la UTE SOLUTIA ALTERNA.

Habiendo recibido el acta de dicha reunión y la nueva documentación se procede a analizarla como paso previo a emitir el nuevo informe. Esta nueva comprobación se realizará aplicando los criterios recogidos en acta remitida.





Deficiencias observadas

Tras estudiar la información remitida se encuentran las deficiencias que enumeramos a continuación.

Deficiencias de las certificaciones de la experiencia laboral.

El apartado **J.d)** del Anexo I del PCAP establece:

En el periodo de 10 días hábiles desde que el licitador propuesto como adjudicatario recibe el requerimiento previo a la adjudicación, deberá aportar el Anexo V “Cuestionario de personal” del Pliego de Prescripciones Técnicas. Dichos cuestionarios deberán ir firmados por la empresa y por el trabajador y acompañados de la siguiente documentación:

- Titulación académica, establecida para cada perfil en el Anexo IV del PPT.
- Experiencia, establecida para cada perfil en el Anexo IV del PPT.
- Certificaciones ITIL que posee (original o fotocopia compulsada).

Los servicios o trabajos indicados en el apartado Experiencia laboral en tecnologías de la información se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, en el caso de que el trabajador haya sido contratado por empresas para realizar trabajos en servicios adjudicados por la citada entidad; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Se comprueba que ninguna de las certificaciones de la experiencia laboral del equipo presentadas por la UTE se ajustan a lo establecido en el apartado J.d) del Anexo I del PCAP porque todos ellos van firmados por el propio trabajador.

Deficiencias de los Anexos V “Cuestionario de personal”

El Anexo V “Cuestionario de personal” del PPT establece que se debe rellenar el apartado “Categoría profesional” con uno de los siguientes valores:

- Coordinador general
- Coordinador de área administrativa
- Coordinador área educativa
- Técnico de soporte
- Técnico de sistemas y comunicaciones
- Técnico de soporte de biblioteca y archivo.

En la mayoría de los casos (47 de 64) **no** están cumplimentados de forma correcta los Anexos V “Cuestionario de personal” en lo referente a la “categoría profesional”. Esto dificulta comprobar si cumplen o no los requisitos de cada técnico al no estar claro qué puesto va a ocupar en el equipo de trabajo.





Deficiencias relacionadas con el equipo de trabajo.

En relación al puesto de coordinador general

En el Anexo IV “Categorías profesionales” del PPT se establece para la experiencia del coordinador general:

B. Experiencia previa:

Experiencia de 24 meses en dirección de proyectos con equipos de trabajo de más de 20 personas.

En la documentación presentada por la UTE para el perfil de coordinador general se comprueba que cumple en cuanto a titulación y certificaciones. Pero no se puede comprobar que la experiencia requerida sea en coordinación de equipos de trabajo de más de 20 técnicos. Esto impide comprobar si cumple los requisitos el técnico propuesto.

En relación con los técnicos de soporte

Se detecta que existen 2 técnicos de entre los propuestos para el equipo de trabajo que no cumplen con los requisitos exigidos y que por tanto no pueden formar parte del equipo de trabajo.

Se nos remite 6 anexos V “Cuestionario de personal” adicionales a los 58 que forman el equipo de trabajo a comprobar. Si el fin de los técnicos de reserva es sustituir a técnicos que no cumplen es necesario que especifiquen en qué orden se deben seleccionar.

Conclusión

Estudiada la documentación aportada no podemos concluir si la empresa cumple con los requisitos de adscripción de medios debido a las deficiencias indicadas”

3.- Por otra parte, por lo que se refiere a la **acreditación del criterio de adjudicación del equipo de trabajo**, el informe de la Comisión de Valoración de fecha 12 de marzo de 2020, indica lo siguiente:

“ Introducción

Según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del “Servicio de atención integral a usuarios de servicios de Tecnologías de la Información de la CARM” (expediente con referencia 5/2019), la Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas, pudiendo solicitar al efecto cuantos informes técnicos considere necesario. Ante ello, dicha Mesa de Contratación solicitó informe de valoración de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática de las ofertas





presentadas por las empresas licitadoras admitidas, correspondiendo a la documentación contenida en el Sobre nº. 3.

Los técnicos nombrados para realizar la valoración son:

- JUAN MANUEL BEJARANO GRADILLAS
 - Puesto: JEFE SECCION GESTION INFORMATICA
 - Consejería: Presidencia y Hacienda
- JOSÉ Fº CARACENA ABENZA
 - Puesto: TECNICO RESPONSABLE
 - Consejería: Presidencia y Hacienda

Antecedentes

En la reunión de la Mesa de Contratación de fecha 5 de febrero de 2020, para dar cumplimiento a la Resolución 18/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), se acuerda requerir a los técnicos que la asisten una nueva valoración de la oferta (de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática) de UTE SOLUTIA ALTERNA.

Habiendo recibido el acta y la nueva documentación se procede a revisar lo relacionado con el criterio de adjudicación "A.2. Equipo de trabajo" de la UTE. Esta nueva valoración se realizará aplicando los criterios recogidos en acta remitida.

Valoración del equipo de trabajo

En el criterio de valoración "A.2. Equipo de trabajo. Hasta 25 puntos, valoración automática. Sobre 3" del PCAP establece:

Consideramos que la mayor experiencia del equipo de trabajo redundará directamente en una mejora en la prestación del servicio objeto de contrato, pues dicha experiencia permite a los técnicos identificar de forma más rápida los problemas notificados por los usuarios y aplicar la solución más adecuada con menor tiempo y mayor eficiencia. La mayor experiencia del equipo de trabajo implica unos niveles de servicio mejores y una mayor satisfacción del usuario.

Con este fin, se valorará la experiencia los trabajadores que formen el equipo de trabajo permanente, por encima del mínimo exigido en el anexo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas, según estos criterios:

- El perfil de coordinador general se valorará con 2,50/36 puntos por cada mes de experiencia en trabajos de dirección de proyectos con equipos de trabajo de más de 20 personas, hasta un máximo de 36 meses.





- Los perfiles de coordinadores de área (administrativa y educativa) se valorarán con 2,00/36 puntos por cada mes de experiencia en coordinación de equipos de trabajo en entornos de soporte a usuarios, hasta un máximo de 36 meses.
- El perfil de técnico especializado se valorará con 0,80/36 puntos por cada mes de experiencia en una de las siguientes áreas (y solamente en una, según el perfil al que opte el técnico propuesto), hasta un máximo de 36 meses:
 - a. Tareas de mantenimiento de sistemas y comunicaciones
 - b. Tareas de mantenimiento de entornos AbsysNET, iBiblio, Archidoc
- El perfil de técnico de soporte se valorará con 0,29/36 puntos por cada mes de experiencia en tareas de soporte a usuarios.

Perfil	Puntos por mes de experiencia	Máximo (meses)	Valoración máxima por técnico	Número de técnicos	Puntuación máxima perfil
Coordinador general	2,50/36	36	2,50	1	2,50
Coordinador de área	2,00/36	36	2,00	2	4,00
Técnico especializado	0,80/36	36	0,80	5	4,00
Técnico de soporte	0,29/36	36	0,29	50	14,50
Total					25,00

Para evaluar el equipo según el punto anterior se procede a estudiar la información remitida y se plantean las cuestiones sobre la experiencia laboral que enumeramos a continuación.

En relación a los certificados de la experiencia laboral aportados

Se observa que todas las certificaciones aportadas por la UTE vienen firmadas por el propio trabajador.

En relación a los Anexos V “Cuestionario de personal”

El Anexo V “Cuestionario de personal” del PPT establece que se debe rellenar el apartado “Categoría profesional” con uno de los siguientes valores:

- Coordinador general
- Coordinador de área administrativa
- Coordinador área educativa
- Técnico de soporte
- Técnico de sistemas y comunicaciones





- *Técnico de soporte de biblioteca y archivo.*

*En la mayoría de los casos (47 de 64) **no** están cumplimentados de forma correcta los Anexos V “Cuestionario de personal” en lo referente a la “categoría profesional”. Esto dificulta la valoración de la experiencia de cada técnico al no estar claro qué puesto va a ocupar en el equipo de trabajo.*

En relación al puesto de coordinador general

En el criterio de valoración “A.2. Equipo de trabajo. Hasta 25 puntos, valoración automática. Sobre 3” del PCAP establece:

- *El perfil de coordinador general se valorará con 2,50/36 puntos por cada mes de experiencia en trabajos de dirección de proyectos con equipos de trabajo de más de 20 personas, hasta un máximo de 36 meses.*

En la documentación presentada por la UTE para el perfil de coordinador general se comprueba que cumple en cuanto a titulación y certificaciones. Pero no se puede comprobar que la experiencia requerida sea en coordinación de equipos de trabajo de más de 20 técnicos. Esto impide valorar correctamente la experiencia para este puesto.

En relación con los técnicos de soporte

Se nos remite 6 anexos V “Cuestionario de personal” adicionales a los 58 que forman el equipo de trabajo a evaluar. La empresa no indica con qué finalidad aporta estos anexos V adicionales.

Si el fin de los técnicos de reserva es sustituir a técnicos que no cumplen los criterios mínimos requeridos, es necesario que especifiquen en qué orden se deben seleccionar de forma que la valoración sea la correcta.

Conclusión

Estudiada la documentación aportada no podemos valorar correctamente la oferta del equipo de trabajo por las cuestiones indicadas.”

Visto el contenido de los informes citados, la Mesa entiende que a la hora de analizar la cuestión planteada, y en relación, en primer lugar, con la falta de cumplimiento de los requisitos sobre el compromiso de adscripción de medios, y





sobre la acreditación del criterio de adjudicación del equipo de trabajo, es preciso tener en cuenta la doctrina que al respecto han fijado distintos tribunales administrativos de recursos contractuales y juntas consultivas:

Resolución nº 201/2013, de 29 de mayo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

La presentación de nueva documentación otorgada con posterioridad al plazo común para presentación de ofertas, supone no ya la subsanación de un mero defecto formal de la documentación inicialmente aportada, sino una ampliación del plazo concedido a uno de los licitadores que no resulta admisible a la luz de la reiterada doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informes 48/02, 47/09, entre muchos otros), según la cual “puede subsanarse los que afecta a la acreditación de un requisito, no a su existencia”.

También recalca que si bien no es posible establecer una lista exhaustiva de defectos subsanables, ha de concluirse que reúnen tal carácter aquéllos defectos que se refieren a la acreditación del requisito de que se trate, pero no de su cumplimiento.

Acuerdo nº 18/2011 de 29 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

En este Acuerdo se matiza que la posibilidad de subsanación se limita a los defectos y omisiones en la propia documentación, no en el contenido material de la misma.

En segundo lugar, en cuanto a la falta de cumplimiento y acreditación del criterio de adjudicación “equipo de trabajo”, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

Resoluciones nº 661/2017, de 21 de julio, y 1109/2017, de 24 de noviembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Esta Resolución destaca que sólo es concebible, en su caso, la subsanación de los defectos que se aprecien en la documentación administrativa, no en la oferta

02/04/2020 18:50:19 SOLA RUIZ, MARIA ESABEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-759892a8-7509-336c-b3a8-00569b34e7





técnica o en la económica, siendo posible únicamente solicitar aclaraciones que en ningún caso comporten alteración de la oferta, pero no la adición de otros elementos porque ello podría representar dar la opción al licitador afectado de modificar su proposición, lo que comportaría notable contradicción con el principio de igualdad de trato, uno de los principios básicos de toda licitación pública. Además, y a diferencia de la posibilidad de subsanación, la aclaración aquí planteada tiene carácter excepcional.

En tercer lugar, y por lo que se refiere a la penalidad prevista en el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa quiere traer a colación la reciente doctrina del TACRC sobre el particular, plasmada en la Resolución nº 747/2018, de 31 de julio, en la que se indica lo siguiente:

“El efecto de la incautación de garantía o de imposición de penalidad (como prevé la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), se limita a los casos en los que efectivamente el licitador retire su oferta u observe un comportamiento inequívocamente incumplidor de lo requerido, es decir, implique voluntariedad en el incumplimiento del requisito, circunstancia que en modo alguno es apreciable en el caso que nos ocupa, en el que el licitador cumple pero el órgano de contratación no lo considera así...”.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Mesa de Contratación acuerda:

PRIMERO.- Respecto a la acreditación de las **condiciones de solvencia**, se constata en el informe del Técnico de la Comisión de Valoración de fecha 12 de marzo de 2020, que la UTE clasificada en primer lugar cumple las condiciones de solvencia establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- En cuanto al **compromiso de adscripción de medios**, a la vista del informe de la Comisión de Valoración de fecha 12 de marzo de 2020, requerir a la UTE SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES SL – ALTERNA TECNOLOGÍA, S.L, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de





la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane los extremos establecidos en el Informe respecto de la documentación presentada.

Asimismo, requerir a dicha empresa para que, en relación a la **acreditación del criterio de adjudicación del equipo de trabajo**, aclare los extremos establecidos en el Informe respecto de la documentación presentada.

TERCERO.- Conforme a lo anterior, el requerimiento deberá ser atendido en el plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el día siguiente a su notificación.

En cuanto a la notificación del requerimiento a la empresa UTE SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES SL – ALTERNA TECNOLOGÍA, S.L, y tomando en consideración la Nota Informativa emitida por la Inspección General de Servicios, de 27 de marzo de 2020, relativa a la suspensión de plazos en las notificaciones electrónicas, a partir del 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del estado de alarma, *“Tampoco afectará la suspensión a la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios y así se acuerde motivadamente.”*

La Mesa de Contratación, no habiendo más asuntos que tratar da por terminada la sesión en el lugar y fecha arriba indicados, levantándose la presente Acta aprobada por los asistentes.

Firmado electrónicamente al margen

La Presidenta. María Isabel Sola Ruiz

El Secretario. Francisco Javier Zapata Martínez

